

2016-17-01-032-P01121

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KOZU  
ECUADOR CIA. LTDA.**

**CUANTÍA: US \$ 400,00**

**DI: 03 COPIAS**

**PC:**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ANTE MI **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN **GABRIELA FERNANDA VISARREA TERÁN**, SOLTERA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y **JULIO TOBAR MARURI**, CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES, SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN

COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KOZU ECUADOR CIA. LTDA. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS SEÑORES GABRIELA FERNANDA VISARREA TERAN Y JULIO TOBAR MARURI. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE COMPARECEN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES DE SU VOLUNTAD CONSTITUIR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA KOZU ECUADOR CIA. LTDA. EN CONSECUENCIA, CON ESTA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA KOZU ECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**



KOZU ECUADOR CIA. LTDA., ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO TERCERO: OBJETO KOZU ECUADOR CIA. LTDA.: OBJETO.**- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO RELACIONADO Y SUBSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, DE PERFUMERÍA Y TOCADOR, BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO PARA USO HUMANO, DESTINADOS AL CUIDADO DE LA SALUD, ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, SALUBRIDAD, HIGIENE Y ACTIVIDADES RELACIONADAS; CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS RELATIVOS A ESTE OBJETO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**- PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA CAPACIDAD AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA QUE GOZAN LOS SUJETOS DE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, PUDIENDO

EJECUTAR CUALQUIER OPERACIÓN, ACTO O NEGOCIO JURÍDICO Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEA ESTOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SIEMPRE QUE CONVENGAN A LOS INTERESES Y FINES DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS; TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS Y COMERCIALES, ASÍ COMO SOLICITAR PRÉSTAMOS Y EXTENDER CRÉDITOS A SUS CLIENTES Y PROVEEDORES. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.**- EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN

LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO:** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400.00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES NOMINATIVAS, CON EL VALOR DE UN (US\$ 1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.** **ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS.**- LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, NUMERADOS Y NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO: REFERENCIAS LEGALES.**- EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO ESTABLECEN, SUS ACCIONES Y DECISIONES SERÁN CONFORME A SUS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO DE EN LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL ATRIBUYEN A SU COMPETENCIA COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA; B) INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) DECIDIR SOBRE LA POLÍTICA COMERCIAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS ANUALES; D) DIRIGIR EL CURSO Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) DESIGNAR Y APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMPAÑÍA; F) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, Y/O EL PRESIDENTE O CUALQUIER OTRO DIRECTIVO DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA. H) REVISAR Y APROBAR LOS PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y ASÍ TAMBIÉN CUANDO LA COMPAÑÍA OBTUVIESE PÉRDIDAS. I) CONOCER Y APROBAR LOS



INFORMES DEL GERENTE GENERAL, Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, QUE PUEDA SER SOLICITADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J) FIJAR LOS LÍMITES MÁXIMOS HASTA POR LOS CUALES EL GERENTE GENERAL CON SU SOLA FIRMA Y/O CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; K) RESOLVER Y APROBAR LA COMPRA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. L) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, LA COOPERACIÓN Y/O INVERSIÓN EN OTRAS ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O FILIALES, MEDIANTE COMPRA O VENTA DE BIENES INMUEBLES; M) RESOLVER ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR DE LA COMPAÑÍA; O) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; P) RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS CUANDO CORRESPONDA; Q) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O AL PRESIDENTE Y/O CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVE EXCEDA DE LOS MONTOS QUE FIJARÁ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y/O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO A ACTUAR MÁS ALLÁ DE SUS FACULTADES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN UNANIMIDAD; S) RESOLVER Y APROBAR PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y

CUALQUIER OTRA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL EN UNANIMIDAD ABSOLUTA DE LOS SOCIOS; T) RESOLVER Y APROBAR LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A TRAVÉS DE HIPOTECA DE CUALQUIER PROPIEDAD INCLUYENDO EL FONDO DE COMERCIO DE LA COMPAÑÍA; U) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE LOS DEMÁS GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, QUIENES NO TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL; V) LAS DEMÁS QUE LA LEY ESTABLEZCA COMO PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) ANALIZAR, LOS PLANES, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS PRESENTADAS POR LA GERENCIA, PARA AJUSTARLOS A LOS REQUERIMIENTOS CON LOS DEMÁS SOCIOS, LOS QUE LA APROBARAN, PARA QUE SEAN APLICADAS EN CADA AÑO, CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONOMICO Y; RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES EN CASO DE SER NECESARIO. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.**- EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA EL PRESIDENTE, CONVOCARÁ A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO O CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY O EL ESTATUTO. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO, NO OBSTANTE EL PEDIDO DEL O LOS SOCIOS, FORMULADO EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR ESTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA EL PRESIDENTE NO CONVOCAREN A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LES FUE SOLICITADA TAL CONVOCATORIA.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR LA PRENSA Y POR CARTA DIRIGIDA A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, LO QUE SE ENVIARA VÍA MAIL; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS

NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRÁMITES A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORIA.-** SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS AL NÚMERO DE APORTACIONES DEL CAPITAL SOCIAL CONGURRENTE A LA REUNIÓN. CADA PARTICIPACIÓN OTORGA EL DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL, DEBERÁ ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE TODO EL CAPITAL SOCIAL



REPRESENTADO EN ELLA. TODO LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE EXIGENCIAS DE QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES QUE, PARA DETERMINADOS CASOS COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACION.**- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER GENERAL O ESPECIAL, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO, Y DEBERÁ SER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TODOS LOS SOCIOS DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE PARA EL EFECTO SEA PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE SU APODERADO. EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN

SECRETARIO AD-HOC. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ

ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) ACTUAR COMO PRESIDENTE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNÉ AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR LOS MONTOS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y F) EL PRESIDENTE ESTARÁ SOBRE EL GERENTE GENERAL EL CUAL TENDRÁ QUE SUJETARSE A ÉSTE; G) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **C.- DEL GERENTE GENERAL.** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO

SER REELEGIDO POR PERIODOS IGUALES. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN JUICIO O FUERA DE ÉL. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD DEL GERENTE GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y SUSCRIBIR TODAS LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD. B) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO. C) DIRIGIR, ADMINISTRAR, ORGANIZAR Y COORDINAR, LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO ANUAL Y/O PRESUPUESTO ANUAL; D) FORMULAR LAS NORMAS INTERNAS DE GESTIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) GESTIONAR LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS POLÍTICAS DE MARKETING Y ESTRATEGIA, INCLUYENDO PRECIOS, PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO; F) SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL MERCADO ECUATORIANO Y DEL EXTERIOR DE LA COMPAÑÍA, MANEJO DE CLIENTES Y EL DESEMPEÑO DE LOS CONTRATOS; G) SUPERVISAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA

ESTRATEGIA COMERCIAL, INCLUYENDO LAS FINANZAS, LA TESORERÍA Y MANEJO DE DIVISAS; H) PARA HACER FRENTE A TODA CLASE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TRANSACCIÓN DE DIVISAS Y RECURSOS HUMANOS; I) LLEVAR A CABO LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; L) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; M) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; N) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; O) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; P) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; Q) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y

NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO; R) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, DURANTE CUALQUIER TRANSACCIÓN FINANCIERA; S) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA HASTA POR LOS MONTOS QUE FIJARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; T) EMITIR PODERES ESPECIALES A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; U) EMITIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; V) LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO CIVIL Y/O MERCANTIL DE EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y OTROS BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS, PARA ADQUIRIR UN SEGURO PARA LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS RELACIONADAS, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, CONTRATOS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS; W) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE GOBIERNO, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, REGISTRO MERCANTIL, INSTITUTO ECUATORIANO SEGURIDAD SOCIAL, AUTORIDADES ADUANERAS, AUTORIDADES MIGRATORIAS, ENTRE OTROS; X) SOLICITAR VISAS Y PERMISOS DE EMPLEADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTACIÓN Y RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS, FIRMA DE DECLARACIONES Y DOCUMENTOS, PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS Y CARGOS NECESARIOS Y HACER TODOS LOS ACTOS Y COSAS QUE PUEDEN REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LAS SOLICITUDES DE VISADO; Y) CONTRATAR COMO CESAR EN FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA

COMPAÑÍA. **DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL LIQUIDADOR.-** SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL PRESIDENTE DE LA MISMA. **IV. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES.-** LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCERLAS Y DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO ANUAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE LA COMPAÑÍA PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA



VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS. PARA DESTINAR UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, CUYO PORCENTAJE SERÁ ASIGNADO CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - NORMAS SUPLETORIAS.** PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA KOZU ECUADOR CIA. LTDA. **CUARTA:** DECLARACIONES JURAMENTADAS.- EXPRESAMENTE LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO LA SOLEMNIDAD DE JURAMENTO: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORME CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) DEPOSITARÁN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN EL BANCO PRODUBANCO EL MISMO QUE SERÁ DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00). C) DESIGNAN A LA PRESIDENCIA AL SEÑOR JULIO TOBAR MARURI; Y, COMO GERENTE GENERAL A LA SEÑORA GABRIELA FERNANDA VISARREA TERÁN DE LA COMPAÑÍA RESPECTIVAMENTE. C) AUTORIZAN AL DOCTOR JULIO MAURICIO

TOBAR MARURI PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, REALICE ANTE EL REGISTRO MERCANTIL, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA. D) SUSCRIBEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGARÁN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL MISMO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE: --

Socios	Capital Suscrito US \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
Gabriela Fernanda Visareca Terán	US \$ 396	396	99%
Julio Tobar Maruri	US \$ 4	4	1%
TOTAL	US \$400:00	400	100%

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS SOCIOS TIENE EL CARÁCTER DE NACIONAL. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR JULIO TOBAR MARURI, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO DE MATRÍCULA OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

*Gabriela Visarrea*  
**GABRIELA FERNANDA VISARREA TERAN**  
C.C. 400313984 -5  
C.V.

*Julio Tobar Maruri*  
**JULIO TOBAR MARURI**  
C.C. 170860325-1  
C.V. 023-0155

LA NOTARIA  
*Gabriela*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CELESTINIDAD: CIUDADANIA

100313004-5

APellidos y Nombres: VISARREA TERAN GABRIELA FERNANDA

EDAD DE NACIMIENTO: 2004-02-04

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE REGISTRO: 2011-07-04

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PARTICULAR

E1332A2222

APellidos y Nombres del Padre: VISARREA JOSE PEDRO R

APellidos y Nombres de la Madre: TERAN MIRIAM GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-07-04

FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-04

*Gabriela Visarrea*

REPUBLICA DEL ECUADOR

Decretos 23 de Febrero del 2014

100313004-5 - 035 - 2143

VISARREA TERAN GABRIELA FERNANDA

ANTONIO LINEA

DELEGACION PROVINCIAL DE PUERTO RICO - MUNICIPIO DE SAN JUAN

3934452

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2016-17-01-... P. 01121

FACTURANº 002-001-000013380

En virtud de la fe pública otorgada en el numeral quinto del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil y Certificado que el presente es fotocopia de la escritura pública exhibida se devolvió al interesado y que consta de 1 foja (s) uul (es).

Quito, 29 ABRIL 2016

*Gabriela*

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
DR. JURISPRUDENCIA

E333333322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TOBAR LAURO FABIAN MANUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MARURI MORALES LIVIA MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-08-30  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-08-30

DIRECTOR GENERAL

FINANZAS DEL ECUADOR

*[Handwritten signature]*  
*123*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TOBAR MARURI JULIO MAURICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS  
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-11  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA VERONICA ORDÓÑEZ BRAF

170860325-1

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena

0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0155

1708603251

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TOBAR MARURI JULIO MAURICIO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

PROVINCIA

JIPJIAPA

QUITO

PARROQUIA

3

CANTÓN

ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 01121

FACTURA N° 002-021-000013386

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciséis de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se convocio al interesado y que obra de ...1... foja (s) util (es).

Quito, 29 de Abril 2016.

*[Handwritten signature]*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7720904  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1708603251 TOBAR MARURI JULIO MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: KOZU ECUADOR CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.05	SERVICIOS DE CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR QUE PROVEE TRATAMIENTOS MÉDICOS, COMO LOS DE ESTERILIZACIÓN Y DE INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO, CON ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTODCOLO N 2016-17-01-32-P 01121  
FACTURA N° 003-001-000013386

Razón En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que el presente es forma de un documento que tiene su validez al interesado y que el día 14 de enero de 2016 (es).

Quito, 29 de Abril de 2016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

14/01/2016 3.50 PM

No  
Dra. G  
Spc

0012

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
KOZU ECUADOR CÍA. LTDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

*Gabriela*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR  
*in notia*



7734045

TRÁMITE NÚMERO: 34657



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	24060
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2415
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /29/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KOZU ECUADOR CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

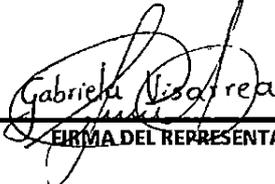
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

*[Handwritten Signature]*  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



-tro de Datos Públicos  
Canton Quito

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		KOZU ECUADOR CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		KOZU ECUADOR CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCH	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> EL BATAN	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> PORTUGAL	<b>NÚMERO:</b> E10200	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> AV. 6 DE DICIEMBRE	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDIFICIO ZYRA	<b>OFICINA No.:</b> 805	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> 170515	<b>TELÉFONO 1:</b> 3516-335	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> innovacion@kozuecuador.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0999472884	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> FRENTE AL COLEGIO BENALCAZAR			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> GABRIELA FERNANDA VISARREA TERAN			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 100313984-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

